Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 15 de diciembre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial del codemandado **Compañía Mundial de Seguros S.A,** radica memorial informando cambio de correo electrónico y solicitud. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el día 18 de enero hogaño, el apoderado de la parte demandante, radica memorial, con el que pretende cumplir el requerimiento efectuado por auto del 3 de diciembre del año 2020. A despacho para que provea, Medellín, 27 de enero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal.
Demandantes	Camilo Restrepo Betancur y otros.
Demandados	Flota Bernal S.A y otros.
Radicado	05 001 31 03 **006 2019 00661** 00
Sust. No. 67 de 2021	Incorpora al expediente – Resuelve solicitudes – Requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Primero. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado de manera virtual, por el apoderado judicial del codemandado **Compañía Mundial de Seguros S.A**, el día 15 de diciembre de 2020, por medio del cual informa actualización de su correo electrónico para efectos de notificaciones; adicionalmente, solicita que *"…todas y cada una de las actuaciones del proceso…"* le sean notificadas en dicho canal digital. Con relación a la solicitud presentada, la misma ha de despacharse de manera desfavorable, dado que, las actuaciones del despacho se notifican por medio de los correspondientes estados electrónicos, por lo que es deber de la parte, estar atento a las novedades del proceso mediante las paginas web que la Rama Judicial ha dispuesto para tales fines.

Segundo. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado virtualmente, el día 18 de enero hogaño, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal enviada al codemandado **Víctor Ernesto Zapata Rúa;** adicionalmente, la constancia de las notificaciones por aviso enviadas a **Flota Bernal S.A** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.** Es de anotar que, en el memorial en mención, el togado informa que la empresa

de mensajería no está cumpliendo con la entrega de las certificaciones sobre las notificaciones enviadas, por lo que adjunta las guías que descargó desde la página web de dicha empresa; por último, solicita que se requiera a la apoderada judicial del señor **Silvio Ángel Arango Loaiza,** a fin de que le remita a su correo electrónico, la contestación de la demanda.

Con relación a la citación para diligencia de notificación personal remitida al codemandado **Víctor Ernesto Zapata Rúa,** la misma **NO** será tenida como válida, dado que, el togado no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del auto proferido el 3 de diciembre del año 2020, consistente, por un lado, en dejarle claro al demandado la forma de su eventual comparecencia ante el despacho, si así lo dispusiere, pues si bien se le suministro el correo electrónico del despacho, nada se le dijo con la forma de comparecencia, de hecho, al consignar la dirección donde se indicó queda ubicada la sede judicial, quedo errada e incompleta, siendo la correcta **Carrera 50 número 51-23 oficina 409 Edificio Mariscal Sucre en Medellín;** adicionalmente, se le dejo en claro al togado, en la provincia en mención, que además de las providencias a notificar, también se debía adjuntar al citatorio, la copia de la demanda y sus anexos; sin embargo, en los archivos remitidos, con relación a la guía de envío número 9121612418, lo único cotejado por la empresa de mensajería es el citatorio, y en dicho sello, no quedó consignado número de folios y/o anexos.

En atención a lo expresado por el memorialista, ante la falta de certificación de la empresa de mensajería, deberá realizar las gestiones que considere pertinentes, para que dicha empresa de cumplimiento a lo contemplado en el inc. 4 del numeral 3 del art. 291 e inc. 4 del art. 292 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la solicitud de requerir a la apoderada judicial del codemandado **Silvio Ángel Arango Loaiza,** a fin de que la misma le remita la contestación a la demanda, no se dará tramite alguno, dado que, para el día 20 de enero del año en curso, se recibió a través del correo electrónico del despacho, constancia de que la misma, ya efectuó dicho envío.

Tercero. De conformidad con lo anterior, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia en debida forma del codemandado **Víctor Ernesto Zapata Rúa,** para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los articulo 291 y 292 del C.G.P, como en el Decreto 806 del año 2020, y lo dispuesto en este auto, y el proveído del 3 de diciembre del año 2020. Igualmente, para que, aporte las certificaciones que la empresa de mensajería debe efectuar al tenor de consagrado en los artículos mencionados, no solo porque son exigencias legales, sino que, además, se requieren para dejar las constancias pertinentes y hacer el adecuado conteo de los términos judiciales.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **013** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO